

AUTO No. 04391

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente No.2002ER34840 del 23 de septiembre de 2002, el señor Juan de Jesús Lozano Corba identificado con cedula de ciudadanía No.19.069.949 actuando en calidad de Gerente de Admacondo y Cia LTDA identificado con NIT.860.511.741-2, solicita autorización para realizar tratamiento silvicultural de tala de unos árboles ubicados en la Calle 78 No. 1 A – 22.

El DAMA – Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente realizó visita al predio ubicado en la Calle 78 No. 1 A – 22 emitiendo para el efecto Informe Técnico No. 7218 del 01 de octubre de 2002, a través del cual consideró técnicamente viable la tala de tres (3) árboles de la especie Ciprés, por su deficiente estado fitosanitario (inclinados, raíces, superficies y ramas secas). En el mismo Informe, se estableció como medida de compensación del recurso forestal, la siembra por parte del beneficiario, de seis (6) árboles de especies nativas y/o frutales con altura mínima de 1,50 metros, en perfecto estado fitosanitario en zonas verdes del inmueble donde se realizó diligencia de visita.

Que mediante Radicado No.2002EE35204 de fecha 15 de noviembre de 2002, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente solicita al señor Juan Lozano en calidad de Gerente de ADMACONDO & CIA LTDA, Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la Calle 78 No. 1 A – 22, y Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Admacondo y Cia LTDA.

Página 1 de 5

AUTO No. 04391

Que la sociedad Admacondo y Cia LTDA con radicado No.2002ER42896 de fecha 27 de noviembre de 2002, allega al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente los documentos solicitados mediante radicado No.2002EE35204.

Que mediante Auto No.0011 de fecha 14 de enero de 2003, la Subdirectora Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, autoriza que se inicie el trámite ambiental para autorizar el tratamiento silvicultural de tala a la sociedad Admacondo y Cia LTDA al individuo arbóreo emplazado en la Calle 78 No. 1 A-22 de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación (...):

Que para el acto administrativo que se emite en concreto, respecto de la delegación de funciones a que se hace referencia en el párrafo que precede, señaló como atribución de esta Subdirección:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

Página 2 de 5

AUTO No. 04391

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que según lo dispuesto por el Decreto 1791 de 1996 (normativa vigente al momento de la solicitud) por la cual se regulaba el aprovechamiento forestal de arbolado aislado, determinó en su artículo 56 los requisitos para solicitar autorización de tala ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 56º.- Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que así mismo, el artículo 58 de la misma normativa dispuso; *“(...) Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de

AUTO No. 04391

2011: “Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** del expediente SDA-03-2002-1498, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **No. SDA-03-2002-1498**, en materia de autorización a Admacondo y Cia LTDA identificado con NIT. 860.511.741-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2002-1498, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a Admacondo y Cia LTDA identificado con NIT.08605117412, en la Carrera 19 No. 80-17 primer piso de Bogotá D.C.

AUTO No. 04391

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2002-1498

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CANDIA | C.C: 31434063 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180871 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 14/08/2018 |
|-----------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO | C.C: 1054548115 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2018 |
|-----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO | C.C: 1054548115 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 21/08/2018 |
|-----------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/08/2018 |
|--------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|